

# Resolución Número DDI 176131 (Diciembre 29 de 2011)

“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2012”

## LA DIRECTORA DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confieren el último inciso del artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 y de conformidad con la Ley 242 de 1995 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 señala dentro del régimen de presunciones del impuesto de industria y comercio que el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, ajustará anualmente el valor establecido como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Coordinador (E) del Grupo Banco de Datos de la

Dirección de Difusión Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre el 1º de octubre de 2010 y el 1º de octubre de 2011, fue de 3,65%.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Los promedios diarios de las unidades de actividad para la presunción de ciertas actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2012, serán los siguientes:

### Artículo 116-2.- Presunciones para ciertas actividades del impuesto de industria y comercio.

En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

| Para los moteles, residencias y hostales:  |                                    |
|--|------------------------------------|
| Clase  | Promedio diario por cama           |
| A  | \$ 45.349                          |
| B  | \$ 24.185                          |
| C  | \$ 4.534                           |
| Para los parqueaderos:   |                                    |
| Clase  | Promedio diario por metro cuadrado |
| A  | \$ 609                             |
| B  | \$ 502                             |
| C  | \$ 460                             |
| Para los bares:  |                                    |
| Clase  | Promedio diario por silla o puesto |
| A  | \$ 24.185                          |
| B  | \$ 9.070                           |
| C  | \$ 4.534                           |
| Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas: |                                    |
|  | Promedio diario por Máquina        |
| Video Ficha  | \$ 12.093                          |
| Otros  | \$ 9.070                           |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero de 2012.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA LUCIA RICAURTE AGUIRRE**  
Directora Distrital de Impuestos de Bogotá